CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Cuarta Resolución, R-CNMV-2025-04-MV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-04-MV

REFERENCIA: Aprobación de la modificación del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

RESULTA:

Que mediante la comunicación recibida en fecha cuatro (4) de febrero del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente"), elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), una solicitud de aprobación del proyecto de modificación del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano (en lo adelante "proyecto de modificación del Reglamento PLAFT").

Que conforme a las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento Interno del Consejo"); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria cursada con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que de la lectura combinada de los artículos 6 y 7 de la Ley núm. 249-17 se desprende que la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") constituye un organismo autónomo y descentralizado del Estado, con autonomía administrativa, financiera y técnica, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la referida ley y mitigar el riesgo sistémico.

2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la referida ley, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.

3. Que, asimismo, la parte capital del artículo 13 del aludido estatuto legal, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

4. Que, asimismo, el citado artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.

5. Que, de igual manera, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 reitera que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley."

6. Que el artículo 4 de la preindicada disposición legal establece que el mercado de valores se regirá con estricto apego a la Constitución de la República, a lo prescrito en dicha ley y en los

reglamentos y resoluciones que dicte el Consejo y la Superintendencia, en el área de sus respectivas competencias; siendo de aplicación supletoria, en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del derecho administrativo, la legislación societaria, comercial, monetaria y financiera, de fideicomiso, el derecho común y los usos mercantiles, en el orden citado.

7. Que es de resaltarse que el artículo 2 de la mencionada Ley núm. 249-17 revela que las disposiciones contenidas en dicho estatuto jurídico se aplican a todas las personas físicas y jurídicas que realicen actividades, operaciones y transacciones en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública que se oferten o negocien en el territorio nacional.

8. Que, paralelamente, en el párrafo del artículo mencionado se establece que "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

9. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores "[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores".

10. Que, a este respecto, el artículo 36 de la mencionada ley establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

11. Que, en fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), mediante su Tercera Resolución, R-CNMV-2018-12-MV, el Consejo sancionó el Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, cuyo objeto es establecer disposiciones a las que deberán acogerse los sujetos obligados inscritos en el Registro del Mercado de Valores con el fin de mitigar el riesgo de ser utilizados para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

12. Que, mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2024-05-MV, dictada por el Consejo en fecha once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se autorizó al señor superintendente a someter a consulta pública de los participantes del mercado y de los sectores interesados el proyecto de modificación del Reglamento PLAFT, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en, entre otras, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

13. Que, concluido el proceso consultivo, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el cuatro (4) de febrero del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó a sanción definitiva de este órgano colegiado el proyecto de modificación del Reglamento PLAFT.

14. Que, según la precitada misiva, el objeto esencial del proyecto de modificación de esta norma radica en "armonizar la regulación sectorial en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva al contenido de la Guía de Identificación Digital emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en marzo de dos mil veinte (2020) y a las recomendaciones emitidas por este organismo en el mes de julio del año dos mil veintidós (2022)".

15. Que, de igual manera, el oficio indica que, cónsono con las mejores prácticas y tendencias de los mercados financieros, el proyecto de modificación procura adecuar el texto normativo para optimizar su comprensión e interpretación, facilitar el *onboarding* o vinculación digital de los participantes del mercado de valores, introducir precisiones sobre la supervisión de los sujetos obligados en sus operaciones y desarrollar los elementos o procedimientos diferenciados que comprendería la debida diligencia de los sujetos obligados.

16. Que, paralelamente, la comunicación hace constar que el proyecto de modificación del Reglamento PLAFT forma parte de la normativa contemplada en la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), aprobada por este órgano colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV, del dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuya extensión se autorizó hasta el primero (1º) de marzo de dos mil

FSF

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

veinticinco (2025), a través de la Primera Resolución del Consejo, R-CNMV-2024-07-SIMV, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

17. Que, el oficio del señor superintendente estuvo acompañado de un "Informe Técnico", de una "Matriz contentiva de las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública", así como del borrador de la resolución del proyecto reglamentario; documentos elaborados por la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia.

18. Que, de manera particular, en el proyecto de modificación del Reglamento PLAFT se resaltan las modificaciones listadas a continuación:

a) Modificar los literales a), d), e), f), h), i) y j) del artículo 3 (Definiciones), con el propósito de formalizar precisiones necesarias para el cumplimiento correcto de obligaciones previstas en la normativa por los Participantes del Mercado de Valores y adecuar los conceptos a la actualización de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Guía de Identidad Digital emitida por el referido grupo.

b) Formalizar en la normativa la práctica ejecutada a la fecha por los sujetos obligados con deberes restringidos para la suplencia del Oficial de Cumplimiento y, por ende, variar el contenido de los literales f), del artículo 4 (Obligaciones de los depósitos centralizados de Valores), artículo 5 (Obligaciones de las sociedades administradoras de fondos de inversión cerrados) y artículo 6 (Obligaciones de las sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias de oferta pública).

c) Modificar el artículo 7 y su párrafo I (Programa de prevención y control de lavados de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva) a los fines de establecer la aprobación del programa por el consejo de administración del sujeto obligado.

d) Modificar los literales d), e) y g) del artículo 8 (Obligaciones de los Sujetos Obligados), con el propósito optimizar la compresión y, por ende, cumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados.

e) Variar el contenido del párrafo I, del artículo 17 (Sobre las suplencias) y adicionar un párrafo a este artículo, con el propósito de aclarar elementos esenciales sobre el régimen de suplencia del Oficial de Cumplimiento, con el fin ulterior de evitar conflictos de interés

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

y salvaguardar la continuidad de la labor asignada a este personal en períodos de ausencias.

f) Modificar los párrafos I y II, del artículo 22 (Responsabilidad y obligaciones del Comité de Cumplimiento), con la intención de robustecer este órgano de cumplimiento.

g) Aclarar los deberes de los sujetos obligados en el marco de la ejecución de la Debida Diligencia del Cliente y, en consecuencia, modificar los literales f), del artículo 27 (Debida Diligencia), así como también los literales c) y e), del párrafo II del referido artículo e incluir un párrafo IV.

h) Modificar de manera integral del artículo 45 (Sobre el riesgo de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva del sector), relativo a la información que deben remitir los sujetos obligados a la Superintendencia a través del oficial de cumplimiento sobre el universo de su cartera de clientes y sus transacciones posterior al cierre trimestral.

19. Que, según se menciona en el informe técnico, en el marco de la elaboración de la propuesta regulatoria, se llevaron a cabo diversas interacciones con los sujetos obligados, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), con el propósito de socializar y robustecer la propuesta regulatoria.

20. Que el referido informe añade que, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), el equipo técnico de la Superintendencia sostuvo una mesa de trabajo con los sujetos obligados y representantes de los principales gremios inherentes al sector, que plantearon observaciones en el proceso de consulta pública precitado, con el propósito de intercambiar impresiones sobre los comentarios de mayor interés para los participantes del mercado de valores presentes en el encuentro.

21. Que, es de resaltar que, se deriva de la "Matriz contentiva de las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública", que todos los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública por los distintos grupos de interés fueron debidamente estudiados y ponderados, resultando algunos acogidos, otros acogidos parcialmente y otros desestimados, habiéndose presentado una justificación en cada caso.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

22. Que, habiendo estudiado los documentos que componen el expediente, este Consejo considera que el actual Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano requiere de adecuaciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los participantes del mercado de valores en el proceso de afiliación o vinculación digital de potenciales clientes.

23. Que, de igual forma, el Consejo es de opinión que se hace necesario adecuar la regulación a los nuevos estándares internacionales, al tiempo que se requiere plantear ajustes para claridad regulatoria, en los términos indicados anteriormente en la presente resolución.

24. Que, en adición a lo anterior, este órgano colegiado valoró los impactos positivos esbozados por el área técnica de la Superintendencia, a saber:

a) Mejorar la comprensión y cumplimiento normativo;

b) Promover el uso de canales digitales para la vinculación y transacciones de los clientes, lo que podría suponer la reducción de costos operativos de los participantes del mercado y un mecanismo de inclusión financiera para el público;

c) Mejorar la estadística obtenida a través de la información remitida de manera periódica a la Superintendencia del Mercado de Valores por parte de los sujetos obligados. De igual forma, se descarga a la SIMV del seguimiento y actuaciones administrativas correspondientes de cara a los reportes que serían remitidos directamente a la UAF;

d) Fortalecer la gobernanza de los sujetos obligados asegurando la participación de un miembro del consejo de administración externo independiente o patrimonial en el comité de cumplimiento.

e) Robustecer el marco regulatorio existente de cara a la lucha contra el lavado de activo y el financiamiento al terrorismo, ante la adecuación a los estándares internacionales actuales.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

25. Que, en lo referente a las posibles incidencias negativas del proyecto de modificación del Reglamento PLAFT, la Dirección de Regulación e Innovación hace constar en el informe que, dicha norma podría acarrear costos a cargo de los sujetos obligados, derivados de la adecuación de la conformación del comité de cumplimiento, en virtud de la participación del miembro del consejo de administración externo independiente o patrimonial y de la adecuación del reporte estadístico remitido trimestralmente a la Superintendencia.

26. Que han sido ponderados los cambios propuestos, los cuales fueron resaltados en la presentación del cuerpo técnico de la Superintendencia, así como la realidad del mercado, en especial, la digitalización acelerada de los servicios financieros considerada en las directrices de GAFI y GAFILAT.

27. Que ha sido elevado a consideración de este órgano colegiado la propuesta de modificación del Reglamento PLAFT con la intención de que la normativa sectorial se encuentre cónsona con los estándares internacionales en la materia; se fomente la seguridad jurídica, se perfeccione la adopción del enfoque basado en riesgos y se promueva la correcta gestión de los riesgos asociados a la materia en el marco de la implementación o provisión de nuevos servicios o productos por los sujetos obligados y, con ello, la inclusión financiera, la salvaguarda de los derechos del público inversionistas y se mitigue el riesgo sistémico derivado de la posibilidad de que el mercado de valores sea utilizado como vía para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

28. Que, atendiendo a la relevancia de las recomendaciones emitidas por el GAFI, y para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos como miembro del GAFILAT en el ordenamiento jurídico nacional, este órgano colegiado favorece el proyecto de modificación del Reglamento PLAFT.

29. Que, en atención a todo lo expuesto precedentemente, ponderados los informes y documentaciones rendidas por el área técnica de la Superintendencia, este órgano colegiado es de opinión que el proyecto de Reglamento de la especie puede ser sancionado de manera definitiva.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

e. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

f. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

g. La Tercera Resolución, R-CNMV-2018-12-MV, dictada por el Consejo en fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), que sancionó el Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

h. La Segunda Resolución, R-CNMV-2024-05-MV, dictada por el Consejo en fecha once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que autorizó a someter a consulta pública el proyecto de modificación del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

i. La comunicación depositada en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente, y anexos que cita.

j. La comunicación depositada en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), suscrita por la señora Directora de Regulación e Innovación, y anexos que cita.

k. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la versión definitiva del proyecto de modificación del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano conforme el documento presentado por la Dirección de Regulación e Innovación, a través del señor superintendente, cuyo contenido es copiado textualmente a continuación:

"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN EL MERCADO DE VALORES DOMINICANO"

Artículo 1. Incorporar el párrafo II al artículo 2 (Alcance) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, que en lo adelante establezca lo siguiente:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo II. *Las entidades interesadas en fungir como participantes del mercado de valores, al momento de solicitar su inscripción en el Registro y los participantes del mercado de valores, deben cumplir con lo previsto en el artículo 63 (Medidas de Control) del presente Reglamento.*

Artículo 2. Modificar los literales a), d), e), f), h), i) y j), del artículo 3 (Definiciones) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lean:

a) Canales de distribución*. Canales utilizados por los sujetos obligados para vincular clientes y llevar a cabo la prestación de los productos y servicios para los que está autorizado;*

d) Factores de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. *Circunstancias y características inherentes, como mínimo, a los clientes, productos, canales de distribución y a las jurisdicciones o zonas geográficas, que inciden en la probabilidad de que el sujeto obligado sea utilizado, para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estos factores generadores de riesgos permiten determinar, analizar y construir la respectiva matriz de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;*

e) Matriz de riesgo. *Herramienta analítica de los sujetos obligados para identificar, evaluar, supervisar, gestionar y mitigar los riesgos en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a los cuales el Participante del Mercado de Valores se encuentra expuesto, con el fin ulterior de identificar brechas existentes en sus programas de prevención actuales, con el objeto de adecuarlos a su perfil institucional, a los riegos identificados y a su apetito de riesgos, apoyándose en los resultados que refleja la matriz;*

f) Origen de fondos. *Actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral o circunstancia que constituye la fuente lícita, debidamente acreditada, a través de la cual se generan los recursos que un cliente pretende invertir a través de los sujetos obligados;*

h) Procedencia de fondos. *Lugar geográfico, persona física o jurídica de donde provienen los fondos que un cliente pretende invertir a través del sujeto obligado;*

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

i) ***Relacionados comerciales.*** *Son las personas físicas o jurídicas que tienen una relación comercial con los sujetos obligados, pudiendo ser estos proveedores de servicios tercerizados o subcontratados, así como, cualquier contraparte financiera o no financiera con las que se establezcan obligaciones contractuales, aún sean ocasionales;*

j) ***Registros.*** *Documentación e información almacenada, recabada y procesada en formato físico o digital, que conforma el expediente del cliente y que registra todas sus operaciones, su relación de negocio con los sujetos obligados y la debida diligencia realizada.*

Artículo 3. Incluir el literal o) en el artículo 3 (Definiciones) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, el concepto siguiente:

o) Banco pantalla. *Se refiere a una entidad de intermediación financiera que no tiene presencia física en el país en el que fue constituido y recibe licencia o que, teniéndola, no realiza operaciones bancarias con nacionales de dicha jurisdicción, y que no está afiliado a un grupo financiero regulado, sujeto a una supervisión consolidada eficaz. De cara a este concepto, presencia física significa que en un país determinado está ubicado el ejecutivo principal y la alta gerencia, conforme definición contemplada en el Reglamento de Gobierno Corporativo, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores. La existencia de un agente local o personal de bajo nivel no será considerada como presencia física.*

Artículo 4. Eliminar los literales b) y c), del artículo 3 (Definiciones) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

Artículo 5. Modificar los literales f) y g), del artículo 4 (Obligaciones de los depósitos centralizados de valores) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

f) Designación de una persona responsable a nivel gerencial con capacidad técnica como oficial de cumplimiento, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento, entre otras funciones asignadas por la entidad. Dicho funcionario servirá de enlace con la Unidad Análisis Financiero (en lo adelante, la "UAF") y la Superintendencia

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

del Mercado de Valores (en lo adelante, la Superintendencia"). En caso de ausencia temporal (licencia o vacaciones), la posición del oficial de cumplimiento deberá ser suplida conforme lo previsto en el artículo 17 (Sobre las suplencias) de este Reglamento; y,

g) *Políticas para realizar la debida diligencia a sus clientes y a sus relacionados comerciales.*

Artículo 6. Modificar los párrafos IV, V y VIII, del artículo 4 (Obligaciones de los depósitos centralizados de valores) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante establezcan lo siguiente:

Párrafo IV. *Los depósitos centralizados de valores deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) el informe detallado de todas las transacciones realizadas en un mismo mes por los titulares que, de manera individual o consolidada, igualen o superen el monto de quince mil dólares (US$15,000.00) o su equivalente en moneda nacional. Dicho informe tendrá una periodicidad mensual y deberá ser remitido dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, conforme las condiciones y mecanismos habilitados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la recepción de estas informaciones. De igual forma, deberán remitir a la Superintendencia el informe estadístico sobre estas operaciones con una periodicidad semestral y dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente conforme al formato aprobado por la Superintendencia, mediante norma técnica u operativa.*

Párrafo IV. *Los depósitos centralizados de valores deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), en el plazo y las condiciones que se establecen en la Ley contra el Lavado de Activos, su normativa complementaria y lo dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

Párrafo VII. *Los depósitos centralizados de valores no podrán abrir cuentas u ofrecer servicios a personas con nombres falsos, ni cifrados, anónimos o por cualquier otra modalidad, que encubra la identidad del titular y del beneficiario final, ni iniciar o mantener una relación comercial o profesional cuando no le resulte posible identificar y verificar la identidad de su cliente o de su contraparte. Se debe realizar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) cuando el potencial cliente o algún participante se niegue a aportar información para su identificación.*

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 7. Modificar los literales f) y g), del artículo 5 (Obligaciones de las sociedades administradoras de fondos de inversión cerrados) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

f) *Designación de una persona responsable a nivel gerencial con capacidad técnica como oficial de cumplimiento, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento, entre otras funciones asignadas por la entidad. Dicho funcionario servirá de enlace con la UAF y la Superintendencia; En caso de ausencia temporal (licencia o vacaciones), la posición del oficial de cumplimiento deberá ser suplida conforme lo previsto en el artículo 17 (Sobre las suplencias) de este Reglamento; y,*

g) *Políticas para realizar la debida diligencia a sus relacionados comerciales y a los bienes o activos, o a sus propietarios o beneficiarios finales, que conforman los fondos de inversión administrados, en caso de aplicar conforme a la Ley contra el Lavado de Activos.*

Artículo 8. Modificar los párrafos III y IV, del artículo 5 (Obligaciones de las sociedades administradoras de fondos de inversión cerrados) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

Párrafo III. *Las sociedades administradoras de fondos de inversión cerrados no podrán realizar inversiones en nombre de los fondos de inversión administrados ni ofrecer servicios a personas con nombres falsos, ni cifrados, anónimos o por cualquier otra modalidad, que encubra la identidad del titular y del beneficiario final, ni iniciar o mantener una relación comercial o profesional cuando no le resulte posible identificar y verificar la identidad de su cliente o relacionado comercial.*

Párrafo IV. *Las sociedades administradoras de fondos de inversión cerrados deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), en el plazo y las condiciones que se establecen en la Ley contra el Lavado de Activos, su normativa complementaria y lo dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 9. Modificar los literales f) y g), del artículo 6 (Obligaciones de las sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias de oferta pública) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

f) *Designación de una persona responsable a nivel gerencial con capacidad técnica como oficial de cumplimiento, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento, entre otras funciones asignadas por la entidad. Dicho funcionario servirá de enlace con la UAF y la Superintendencia; En caso de ausencia temporal (licencia o vacaciones), la posición del oficial de cumplimiento deberá ser suplida conforme lo previsto en el artículo 17 (Sobre las suplencias) de este Reglamento; y,*

g) *Políticas para realizar la debida diligencia a relacionados comerciales y a los bienes o activos, o a sus propietarios o beneficiarios finales, que conforman el patrimonio autónomo en proceso de titularización, en caso de aplicar conforme a la Ley contra Lavado de Activos y demás normativas emitidas por las autoridades competentes de manera particular para las sociedades fiduciarias.*

Artículo 10. Modificar los párrafos VI y VII, del artículo 6 (Obligaciones de las sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias de oferta pública) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, conforme se plantea a continuación:

Párrafo VI. *Los sujetos obligados citados en este artículo no podrán ofrecer servicios a personas con nombres falsos, ni cifrados, anónimos o por cualquier otra modalidad, que encubra la identidad del titular y del beneficiario final, ni iniciar o mantener una relación comercial o profesional cuando no le resulte posible identificar y verificar la identidad de su cliente o de su relacionado.*

Párrafo VII. *Los sujetos obligados citados en este artículo deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), en el plazo y las condiciones que se establecen en la Ley contra el Lavado de Activos, su normativa complementaria y lo dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

Artículo 11. Eliminar el párrafo XI, del artículo 6 (Obligaciones de las sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias de oferta pública) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

Artículo 12. Modificar únicamente la parte capital y párrafo I, del artículo 7 (Programa de prevención y control de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

> ***Artículo 7. Programa de prevención y control de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.*** *Los sujetos obligados señalados en los incisos del artículo 2 del presente Reglamento, deberán elaborar, adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.*
>
> ***Párrafo I.*** *Dicho programa deberá tener un enfoque en razón de los riesgos, con apego a las disposiciones legales vigentes, y contener el conjunto de reglamentos, políticas, manuales, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados con el objeto de prevenir y controlar, a través de medios razonables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano. Este programa debe ser aprobado y adoptado por el consejo de administración del sujeto obligado.*

Artículo 13. Modificar los literales d), e) y g) del artículo 8 (Obligaciones de los sujetos obligados) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, en la forma dispuesta a continuación:

d) *Aplicar todas las medidas para identificar a sus clientes, el beneficiario final de las transacciones, el origen y procedencia de los fondos invertidos por sus clientes;*

e) *Aplicar los criterios de debida diligencia para sus relacionados comerciales, conforme sea definido en sus políticas internas;*

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

g) *Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), en el plazo y las condiciones que se establecen en la Ley contra el Lavado de Activos, su normativa complementaria y lo dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

Artículo 14. Incluir un párrafo en el artículo 8 (Obligaciones de los sujetos obligados), del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, en el cual conste lo siguiente:

Párrafo. *Las sociedades administradoras de fondos de inversión mutuos o abiertos deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) el informe detallado de todas las transacciones realizadas en un mismo mes por los aportantes que, de manera individual o consolidada, igualen o superen el monto de quince mil dólares (US$15,000.00) o su equivalente en moneda nacional. Dicho Informe tendrá una periodicidad mensual y deberá ser remitido dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, conforme las condiciones y mecanismos habilitados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la recepción de estas informaciones. De igual forma, deberán remitir a la Superintendencia el informe estadístico sobre estas operaciones, con una periodicidad semestral y dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, conforme al formato aprobado por la Superintendencia, mediante norma técnica u operativa.*

Artículo 15. Modificar el párrafo I, del artículo 17 (Sobre las suplencias), del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante indique lo siguiente:

Párrafo I. *El suplente tendrá, durante el período de suplencia, la misma jerarquía y responsabilidades del oficial de cumplimiento y podrá desempeñar otro cargo de manera simultánea en la organización, siempre que dicho cargo se encuentre en la estructura organizativa de cumplimiento, legal o riesgos, y no represente un conflicto de interés para el ejercicio efectivo de la suplencia ni una violación a la separación funcional.*

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 16. Incorporar un párrafo III, en el artículo 17 (Sobre las suplencias) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, el cual se leerá de la siguiente forma:

Párrafo III. *A los fines de mitigar potenciales conflictos de interés, ni los miembros del consejo de administración, el gerente general ni el personal del área de negocios del participante del mercado de valores podrán ejercer la función de suplente del Oficial de Cumplimiento.*

Artículo 17. Incorporar los párrafos II y III, al artículo 18 (Inhabilidades), del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

Párrafo II. *En seguimiento al párrafo anterior, los documentos que sean originados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en el mismo. De no existir oficina consular dominicana en el país de origen, el trámite se realizará ante la representación consular dominicana concurrente. Si el país de origen de los documentos ha suscrito el Convenio de la Haya, bastará con que los documentos estén apostillados.*

Párrafo III. *Todos los documentos e informaciones redactadas en otro idioma deberán ser traducidos al español por un intérprete judicial, antes de ser remitidos a la Superintendencia. En caso de inconsistencia o error, la Superintendencia sólo admitirá la validez del documento en español. En caso de que estas opciones no estén disponibles por razones justificadas y motivadas, la Superintendencia queda facultada para establecer los requisitos que deberá cumplir la documentación aportada, sin perjuicio de que la responsabilidad final por toda información suministrada la mantiene el consejo de administración de la entidad.*

Artículo 18. Modificar el literal g), del artículo 20 (Funciones del órgano de cumplimiento) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

g) *Elaborar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y remitirlos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el plazo y las condiciones que se establecen en la Ley contra el Lavado de Activos, su normativa complementaria y lo dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

Artículo 19. Modificar el párrafo II, del artículo 21 (Separación física y funcional) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante indique lo siguiente:

Párrafo II. *Los sujetos obligados deberán habilitar un espacio físico destinado a la estructura de cumplimiento, el cual estará claramente separado e identificado del resto de la organización, no pudiendo compartir espacio físico con las áreas de primera línea de defensa de la entidad o cualquier otra área que presente algún potencial conflicto de interés en la gestión integral de riesgo.*

Artículo 20. Modificar los párrafos I y II, del artículo 22 (Responsabilidad y obligaciones del comité de cumplimiento) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

Párrafo I. *El comité de cumplimiento estará integrado por un número impar, como mínimo, de tres (3) miembros con voz y voto, incluyendo al Ejecutivo Principal del sujeto obligado y será presidido por un miembro externo independiente o patrimonial del consejo de administración.*

Párrafo II. *El oficial de cumplimiento asistirá a las reuniones del comité, en calidad de secretario, con voz, pero sin voto. En la designación del comité, los sujetos obligados deben observar el volumen y la naturaleza de sus operaciones, así como su perfil de riesgo, a los fines de lograr una composición adecuada que involucre a las distintas líneas de defensa de la entidad.*

Artículo 21. Modificar el literal e), del artículo 23 (Funciones del comité de cumplimiento) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) *Analizar las denuncias presentadas a través de los canales implementados por la entidad, sobre la ocurrencia de conductas tipificadas como delitos por la normativa del mercado de valores, a fin de desarrollar mecanismos de alerta y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, incorporando en las políticas internas y en los programas de capacitación temas relacionados con los hechos denunciados;*

Artículo 22. Modificar los literales b) y c), del artículo 27 (Debida diligencia de los clientes) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lean:

b) *Identificar y verificar a la persona que dice actuar en nombre del cliente y verificar que esté autorizada para hacerlo;*

c) *Identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, usando la información pertinente o los datos obtenidos mediante fuentes confiables, de tal manera que el sujeto obligado obtenga la información adecuada, precisa y actualizada de quién es el beneficiario final de la transacción u operación;*

Artículo 23. Incluir un literal f), en el artículo 27 (Debida diligencia de los clientes) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

f) *Obtener información y la documentación correspondiente sobre el origen de los fondos que serán invertidos por el cliente;*

Artículo 24. Eliminar el literal a), del párrafo II, del artículo 27 (Debida diligencia de los clientes) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

Artículo 25. Modificar los literales c) y e), del párrafo II, del artículo 27 (Debida diligencia) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo establezcan lo siguiente:

c) Cuando realizan transacciones ocasionales, por montos que igualen o superen los quince mil dólares (US$15,000.00), en una sola operación o en varias operaciones durante veinticuatro (24) horas;

e) Cuando la justificación de fondos aportados por el cliente conforme su nivel de riesgo, no se corresponda con la transacción a realizar o realizada, en cuyo caso debe ejecutarse una debida diligencia en base al riesgo identificado.

Artículo 26. Incluir un párrafo IV, en el artículo 27 (Debida diligencia de los clientes) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, que establezca lo siguiente:

Párrafo IV. *A través de normas técnicas u operativas, el Superintendente del Mercado de Valores podrá establecer regímenes diferenciados de Debida Diligencia del Cliente o graduar los requisitos contemplados en el presente reglamento, siempre que se haya identificado un riesgo menor en relación al cliente, productos, servicios, transacciones o canales para la provisión de servicios o cualquier otra particularidad que así lo justifique, observando en todo momento lo establecido en la Ley contra el Lavado de Activos, su normativa complementaria y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).*

Artículo 27. Eliminar el artículo 28 (Debida diligencia) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

Artículo 28. Modificar los literales a) y b), del artículo 29 (Debida diligencia simplificada) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

a) Reducir la frecuencia de la actualización del expediente del cliente;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

b) *Reducir el grado de monitoreo y examen de las transacciones, siempre y cuando su monto o frecuencia no suponga la necesidad de variar el perfil de riesgo del cliente; y*

Artículo 29. Modificar el literal d), del artículo 30 (Debida diligencia ampliada) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

d) *Relaciones comerciales u operaciones con clientes que no impliquen la presencia física de las partes, salvo que se realicen mediante sistemas de identificación y verificación digital confiables e independientes con medidas adecuadas de mitigación de riesgos y conforme los lineamientos o Guías emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la materia;*

Artículo 30. Modificar el párrafo II, del artículo 30 (Debida diligencia ampliada) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

Párrafo II. *En los supuestos de riesgo superior al promedio que se hubieran determinado por los sujetos obligados conforme a su análisis de riesgo, comprobarán en todo caso las actividades declaradas por sus clientes y la identidad del titular real, en los términos previstos en este Capítulo y, adicionalmente, sin perjuicio de otras medidas y procedimientos dispuestos en el manual para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva dispuestos por cada entidad conforme su apetito de riesgo, se aplicarán las siguientes medidas en función del riesgo:*

a) *Actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente;*

b) *Obtener documentación o información adicional sobre el propósito o índole de la relación de negocios;*

c) *Obtener documentación o información adicional sobre el origen de los fondos;*

d) *Obtener documentación o información sobre el propósito de las operaciones;*

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) *Obtener autorización de la alta gerencia para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación;*

f) *Realizar un seguimiento reforzado de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de operaciones para examen;*

g) *Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el cliente;*

h) *Examinar y documentar las operaciones, conforme el perfil económico del cliente;*

i) *Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del cliente, abierta en una entidad de intermediación financiera domiciliada en la República Dominicana; y,*

j) *Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones a través del sujeto obligado, cuando el cliente se encuentre en un país, territorio o jurisdicción de alto riesgo, en los términos previstos en este reglamento; o que la transacción suponga la transferencia de fondos a estos países, jurisdicciones o áreas geográficas de alto riesgo.*

Artículo 31. Modificar el literal b), del artículo 31 (Personas expuestas políticamente) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, en la forma dispuesta a continuación:

b) *Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer (o continuar, en el caso de clientes existentes) su relación comercial con una persona expuesta políticamente (o que adquiera esta calidad en el curso de la relación comercial), debiendo dejar constancia a través de medios auditables de dicha aprobación en su expediente;*

Artículo 32. Modificar artículo 36 (Monitoreo) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, en la forma dispuesta a continuación:

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 36. Monitoreo. *Los sujetos obligados deben realizar una debida diligencia continua del cliente en la relación comercial que entablen y mantengan con este, así como examinar las transacciones realizadas en su beneficio a lo largo de esa relación, a fin de asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre el cliente, la actividad que realiza y su perfil de riesgo, incluyendo, la información y documentación que acredite o soporte la fuente u origen de los fondos y el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial. Asimismo, los sujetos obligados deberán disponer de mecanismos eficientes para que las informaciones y documentos que se dispongan sobre este sean actualizados cuando corresponda en los términos de la Ley contra el Lavado de Activos, este Reglamento, la normativa complementaria y las políticas establecidas por el sujeto obligado.*

Párrafo I*. Una vez recabada la información y documentación establecida en el artículo 38 (Expediente del cliente), el sujeto obligado deberá actualizarla conforme lo indicado en sus políticas internas y atendiendo al nivel de riesgo asignado al cliente, como condición para la ejecución de cualquier transacción.*

Párrafo II. *El sujeto obligado también deberá realizar una debida diligencia continua cuando se evidencie un hecho que haga percibir al sujeto obligado un cambio en la trayectoria de actividades o manejo de la cuenta por parte del cliente (movimiento inusual), en cuyo caso deberá dejar constancia escrita en el expediente de todas las diligencias realizadas para identificar adecuadamente a su cliente y cualquier cambio que se genere en el perfil de éste, con indicación expresa de la fecha, la información obtenida, su fuente y la identificación del (los) responsable (s) de dicha actualización.*

Artículo 33. Modificar únicamente la parte capital del artículo 37 (Registro del cliente) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

Artículo 37. Registro del cliente*. Al momento de iniciar la relación comercial, los sujetos obligados deberán identificar a sus clientes en los términos dispuestos por la normativa vigente. Para tales fines, tendrán la obligación de establecer registros individuales de cada uno de sus clientes y recabar de los mismos la información necesaria para determinar su identidad, las actividades económicas que realizan, el origen y la procedencia de sus fondos o*

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

patrimonio, según aplique, información que deben mantener actualizada en los términos dispuestos por la Ley contra el Lavado de Activos, este Reglamento y sus políticas. Los datos consignados en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al cliente y sus actividades formarán parte del expediente del cliente.

Artículo 34. Modificar los literales b), e) y h), del artículo 38 (Expediente del Cliente) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

b) *Toda la información o documentación obtenidos en la aplicación de la debida diligencia, incluyendo el monitoreo, conforme el nivel de riesgo del cliente;*

e) *Medios auditables de la declaración del beneficiario final de la transacción u operación, conforme sus políticas internas;*

h) *Cualquier otra información o documentación que el sujeto obligado considere conveniente mantener en el expediente del cliente y que demuestre que éste ha tomado todas las medidas razonables para comprobar los datos proporcionados.*

Artículo 35. Incorporar el literal i), en el artículo 38 (Expediente del Cliente) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, en la forma dispuesta a continuación:

i) *Evidencia o rastro auditable de la matriz de riesgo del cliente.*

Artículo 36. Eliminar el literal c), del artículo 38 (Expediente del cliente) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

Artículo 37. Modificar el párrafo III, del artículo 41 (Programa para prevenir y detectar el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

> ***Párrafo III.*** *Los sujetos obligados deberán aplicar su programa de cumplimiento, incluyendo todo lo relativo a las medidas de debida diligencia en todas sus filiales, sucursales y subsidiaria dentro y fuera del país. En caso de que la filial, sucursal o subsidiaria del sujeto obligado este localizada fuera del país, el programa de cumplimiento exigido conforme este Reglamento se considera como requerimiento mínimo obligatorio y no exime del cumplimiento de otras obligaciones conforme las disposiciones del país donde estas se encuentren. De forma complementaria, las sucursales y filiales extranjeras deben aplicar medidas para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva acorde con los requisitos de su país de origen, en el caso de que estos sean mayores que los exigidos en el presente reglamento y otras normas nacionales.*

Artículo 38. Modificar el literal m), del artículo 42 (Manual para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

> ***m)*** *Procedimientos de debida diligencia del cliente (normal, simplificada y ampliada) en función del riesgo;*

Artículo 39. Incorporar el literal u), en el artículo 42 (Manual para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

> ***u)*** *Desarrollar los procesos aplicables en la materia, previo a implementar medios digitales y canales no presenciales que sean implementados.*

Artículo 40. Incluir el literal p), en el artículo 44 (Sobre la matriz de riesgo de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante requiera lo siguiente:

p) *Canal o vía de captación del cliente.*

Artículo 41. Incorporar los párrafos II y III, al artículo 44 (Sobre la matriz de riesgo de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Párrafo II*. Los sujetos obligados deben completar la respectiva matriz de riesgo del cliente, previo a la vinculación del cliente.*

Párrafo III. *Los sujetos obligados deben considerar, como mínimo, a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y a las transacciones u operaciones que involucren a las jurisdicciones definidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como factores de alto riesgo.*

Artículo 42. Modificar el artículo 45 (Sobre el riesgo de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva del sector) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

Artículo 45. Sobre el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva del sector. *Los sujetos obligados, a través del oficial de cumplimiento, deben remitir a la Superintendencia sobre el universo de su cartera de clientes y sus transacciones, de manera acumulada y tabulada, durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, las siguientes informaciones:*

a) Del universo de clientes, especificar su cantidad calificándolos en:

i. Persona Física;
ii. Persona Jurídica.

FSV

b) Del universo de clientes, establecer su cantidad atendiendo al tipo documento de identidad utilizado para su vinculación, según aplique:

i. CED.- Cédula de Identidad;
ii. RNC.- Registro Nacional de Contribuyente;
iii. PAS.- Pasaporte;
iv. DIO.- Documento Identidad País de Origen;
v. NUI.- Número Único de Identificación;
vi. Acta de Nacimiento;
vii. Otro.

c) Del universo de clientes, establecer cantidad, atendiendo a la clasificación otorgada como inversionista en el mercado de valores:

i. Profesionales:
1. Persona Física;
2. Persona Jurídica.

ii. No Profesionales:
1. Persona Física;
2. Persona Jurídica.

d) Del universo de clientes, establecer su cantidad atendiendo al tipo de debida diligencia (DD) que se realiza:

i. Simplificada;
ii. Normal;
iii. Ampliada.

e) Del universo de clientes, especificar la cantidad si se trata de persona expuesta políticamente, fideicomisos y transacciones u operaciones con jurisdicciones definidas de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):

i. PEP;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

ii. Fideicomisos;
iii. Transacciones u operaciones con jurisdicciones de Alto Riesgo;
iv. Otras definidas por la entidad.

f) Cantidad de clientes por país de nacionalidad (Detalle del número de clientes por nacionalidad por país).

g) Cantidad de clientes por país de residencia (Detalle del número de clientes por residencia por país).

h) Cantidad de clientes por provincia de residencia dentro de la República Dominicana (Detalle de cantidad de clientes por provincia).

i) Cantidad de clientes jurídicos atendiendo tipo de entidad de que se trata (Detalle de las entidades).

j) Del universo de clientes, indicar su cantidad atendiendo al nivel de riesgo al que corresponda según la matriz de riesgo del cliente:

i. Bajo;
ii. Medio;
iii. Alto;
iv. Muy Alto o Extremo (En caso de que aplique).

k) Del universo de clientes indicar la cantidad de transacciones realizadas, especificando:

i. Empleados;
ii. Vinculados;
iii. Relacionados Comerciales.

l) Volumen y monto transado por los clientes durante el trimestre:

i. Volumen negociado:
1. DOP;
2. USD.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

ii. Monto negociado por los clientes durante el trimestre:
1. DOP;
2. USD.

m) Cantidad de clientes que durante el trimestre realizaron operaciones con el sujeto obligado, precisando la modalidad de interacción:

i. Presencial;
ii. Medios Electrónicos;
iii. Otra.

n) De los clientes extranjeros físicos y jurídicos, domiciliados o no en la República Dominicana, indicar cantidad y monto de las transacciones realizadas durante el trimestre:

i. Cantidad de transacciones:
1. DOP;
2. USD.

ii. Monto de las transacciones:
1. DOP;
2. USD.

o) De los clientes calificados como PEP, indicar el volumen transado o suscrito consolidado.

p) Indicar en cantidad el medio de pago utilizado por los clientes para hacer efectiva recepción de los fondos por parte del sujeto obligado durante el trimestre:

i. Transferencia electrónica nacional recibida a cuenta bancaria del sujeto obligado;
ii. Transferencia electrónica internacional recibida a cuenta bancaria del sujeto obligado;
iii. Cheque bancario girado a nombre del sujeto obligado.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

q) Indicar en cantidad el medio de pago emitido a favor o por disposición de los clientes durante el trimestre para hacer efectiva la recepción de sus fondos al momento de la liquidación, especificando:

i. Transferencia electrónica nacional a cuenta bancaria del cliente;
ii. Transferencia electrónica internacional a cuenta bancaria del cliente;
iii. Cheque girado a favor del cliente;
iv. Efectivo (Deposito a Cuenta Bancaria de un tercero);
v. Transferencia electrónica nacional a cuenta de un tercero;
vi. Transferencia electrónica internacional a cuenta de un tercero;
vii. Cheque girado a favor de un tercero.

r) Custodia total de participante (Monto total en custodia y en los fondos administrados por el participante, conforme aplique al cierre del trimestre):

i. DOP;
ii. USD.

s) Indicar la cantidad de cuentas o número de suscriptores que maneja el sujeto obligado, clasificando la información en las categorías siguientes, según aplique:

i. Cuentas o suscriptores activos;
ii. Cuentas inactivas;
iii. Cuentas inactivas con balance cero (0).

Párrafo. *El superintendente podrá establecer mediante norma técnica u operativa el formato físico o digital que habrán de utilizar los Participantes del Mercado de Valores para remitir las informaciones detalladas en el presente artículo, además de ampliar o agregar datos que deban ser reportados.*

Artículo 43. Modificar el artículo 48 (Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)), del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

FSV

Artículo 48. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). *Los sujetos obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el plazo y las condiciones establecidas en la Ley contra el Lavado de Activos, su normativa complementaria y lo dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Estos reportes serán resguardados por el sujeto obligado observando medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad; y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 40 (Mantenimiento de Registros) de este Reglamento.*

Artículo 44. Eliminar el artículo 53 (Documentación de soporte o evidencia), del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

Artículo 45. Modificar el artículo 59 (Delegación de obligaciones en grupos financieros) del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, para que en lo adelante se lea:

Artículo 59. Delegación de obligaciones en grupos financieros*. Los sujetos obligados del mercado de valores que sean parte de grupos financieros o económicos, deberán desarrollar programas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva de grupos, incluyendo programas de auditoría, políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo y podrán delegar en terceros, que pueden ser parte de dicho grupo, la ejecución de la debida diligencia del cliente en lo concerniente, exclusivamente, a la identificación del cliente, identificación de terceros beneficiarios finales y la obtención de la información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la ley contra lavado de activos y este Reglamento. Por lo que, deben mitigar todo riesgo mayor de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva de forma adecuada, incluso mediante las políticas sobre la materia del grupo, cuando el tercero en el que se delegue haga parte del mismo.*

Artículo 46. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su publicación.

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en uno o más diarios de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenido en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 7, y 31, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; el artículo 3 de la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y su reglamento de aplicación.

TERCERO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17, para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5